

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Acredítese por parte del demandante su derecho de postulación, como quiera que se trata en este caso de un asunto que supera la mínima cuantía. (Art. 73 C.G.P.). Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Num. 6 del Art. 26 del C.G.P.

2. En caso de ser el demandante abogado u otorgar poder para el asunto, deberá acreditarse por parte del profesional del derecho, la inscripción de su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y Art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

3. De conformidad con el inciso primero del artículo 83 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. indíquense en los hechos de la demanda los linderos **actuales** del inmueble objeto de restitución o apórtese documental que contenga tal información.

4. Apórtese copia 100% legible y completa de la Escritura Pública 2.374 del 3 de julio de 2008 de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, como quiera que la aportada se encuentra borrosa en algunos de sus apartes.

5. Dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., indicando en el acápite de introducción de la demanda, el domicilio de la parte demandada.

6. Alléguese la constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada junto con la presentación de la demanda. (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020) o indíquese si la misma corresponde a la guía allegada como quiera que no es claro su contenido.

7. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original del contrato de arrendamiento se encuentra en poder del demandante.

8. Apórtese copia completa del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, en tanto, conforme al pie de página, el mismo tiene seis páginas pero únicamente se allegaron 5, o en su defecto aclárese tal situación.

9. Amplíense los hechos de la demanda, indicando el valor actual del canon de arrendamiento o manifestando expresamente si es el mismo corresponde al pactado inicialmente e infórmese cuales canones adeuda la demandada a la fecha, indicando el mes, año, suma, y fecha de vencimiento de cada uno de ellos. Lo anterior, en aras de dar alcance a los parámetros establecidos en el artículo 384 del C.G.P.

10. Aclárese la pretensión segunda del escrito de demanda en tanto se

solicita la restitución de la “habitación mencionada en el hecho primero” pero de aquel así como del contrato de arrendamiento allegado se desprende que el bien objeto de restitución es un inmueble (casa) destinado al “uso de vivienda y fábrica de COBIJAS”. En atención a ello especifíquese el bien objeto de la restitución en dicha pretensión. (Num. 4 del Art. 82 del C.G.P.)

11. Aclárese la medida cautelar solicitada en la pretensión cuarta, en el sentido de indicar sobre cuáles bienes se pretende la misma y solicítese en escrito separado o en el acápite correspondiente.

12. Aclárese por qué se indica en el acápite de notificaciones de la demanda como dirección del demandante, la dirección del inmueble dado en arrendamiento. Infórmese entonces si el mismo tiene varios pisos e identifíquese los mismos.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00164